

República Dominicana, a los treintitún días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia; 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

G. Despradel Batista.
Secretario.
Polibio Díaz
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No 692, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático del Lic. J. Enrique Hernández como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Panamá.— G. O. No 6145, del 13 de Septiembre de 1944.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 692.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar como por la presente Resolución aprueba, el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Licenciado J. Enrique Hernández, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Panamá,

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Pablo M. Paulino,
Secretario.

Ley N° 693, que modifica nuevamente el Art. 34 de la Ley de Organización Judicial, N° 821.— G. O. N° 6146, del 16 de Septiembre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 693.

UNICO.— El artículo 34 de la Ley de Organización Judicial N° 821, del 21 de Noviembre d 1927, últimamente modificado por la Ley N° 679, del 2 de Febrero de 1942, queda nuevamente modificado para que su texto rija del siguiente modo:

“Art. 34.— Las Cortes de Apelación no pueden funcionar con menos de tres jueces.

Párrafo I.— Para el conocimiento y fallo de los asuntos civiles y comerciales, el Presidente asignará, para cada caso, tres jueces de la misma, pudiendo incluirse a sí propio en este número.

Párrafo II.— En las otras materias se procederá de acuerdo con las disposiciones y reglas ya establecidas.

Párrafo III.— En caso de que dos de los miembros de alguna Corte se encuentren imposibilitados para constituir ésta, se llamará para ocmpletarla a un juez de Primera Instancia de la jurisdicción.”

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-